



Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia
www.juzgadicivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-08-05

Total de Procesos : **15**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600010	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	NUMAEL GUTIERREZ MONCADA	2022-08-04	1
201600401	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JESUS ANDRES AGUDELO CAVIEDES	2022-08-04	1
201700149	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	LA PRADERA CONJUNTO CERRADO P.H.	ANA MARIA HENAO SALAZAR Y OTRA	2022-08-04	1
201700381	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CAMPO ELIAS NIO RICO	LUZ MERY PARRA MARTINEZ	2022-08-04	1
201800401	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	DIONISIO AVILA	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO Y OTROS	2022-08-04	1
201900245	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	INVERSIONES COFINARCE LTDA	OSCAR SAUL FORERO GONZALEZ Y OTROS	2022-08-04	1
201900322	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONJUNTO MULTIFAMILIAR HATO GRANDE I ETAPA	JAVIER GUTIERREZ CORTES	2022-08-04	1
202000323	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	SANDRA CECILIA MUOZ SANCHEZ	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERRO	2022-08-04	1
202100022	CIVIL- VERBAL	TRASMISORA COLOMBIANA DE ENERGIA SA.S. ESP.	PEDRO PABLO AVILA CORREA	2022-08-04	1
202200139	CIVIL- SUCESION	CAUSANTE: ALEJANDRO NIVIA CASTRO	N/A	2022-08-04	1

202200268	TUTELA- TUTELA - SALUD	LEIDY YOHANNA CANTE	FAMISANAR EPS Y OTROS	2022-08-04	1
202200276	CIVIL- RESTITUCION - MINIMA CUANTIA	BETTY CLARA PALOMINO CABELLO Y SILVIA J. GONZALEZ PALOMINO	ALIRIO SALDAA CRUZ	2022-08-04	1
202200282	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	DORA ELSY MURILLO DIAZ	MARIA CONSUELO GARCIA FONSECA	2022-08-04	1 y 2
202200283	CIVIL- DIVISORIO	MARIELA CAAS DE MANCERA Y OTRA	ARCESIO MANCERA CAAS	2022-08-04	1
202200292	TUTELA- TUTELA - PETICION	LEON CLARK ACEVEDO ROJAS	CONSORCIO ACUEDUCTO REGIONAL	2022-08-04	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, Cund., cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPTENJO
Demandado	NUMAEL GUTIERREZ MONCADA
Radicación:	253864003001 2016-00010 00
Decisión:	Acepta Renuncia

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, al reunirse los requisitos allí establecidos, se acepta la renuncia al poder concedido por la demandante a la abogada DEICY LONDOÑO ROJAS.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ba502782bdd2e7f3a119d52eb2ad96b835daea4505f760ea28953a99db9d54**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado	JESÚS ANDRÉS AGUDELO CAVIEDES
Radicación:	253864003001 2016-00401 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P. y, teniendo en cuenta que por Auto del seis (06) de Junio de 2019 (folio 108) se aceptó la cesión que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA hiciera a CENTRAL DE INVERSIONES SA del crédito perseguido, el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CENTRAL DE INVERSIONES SA contra JESÚS ANDRÉS AGUDELO CAVIEDES por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. Decrétese el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega al demandado.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eb3364ee5c6376e1646ea2a708261cbd18ab6c1fc9952ba55951599d62138e6**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	LA PRADERA CONJUNTO CERRADO PH
Demandado	ANA MARÍA HENAO SALAZAR Y OTRA
Radicación:	253864003001 2017-00149 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado por el procurador judicial de la demandante, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por LA PRADERA CONJUNTO CERRADO PH contra ANA MARÍA HENAO SALAZAR Y MARIANA HENAO SALAZAR, por pago total de la obligación con corte a 30 de Junio de 2022.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. Decrétese el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a las demandadas.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **285d3c521e38614bbf6b7376d0f83571fe75f2526aee2f284ad4f3025bf38fc1**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante	GLADYS RODRIGUEZ GÓNGORA
Demandado	MARCO ANTONIO RIVERA TORRES
Radicación	252864003001 2017-00268-00
Decisión	Agrega Despacho Comisorio

Agréguese al expediente el despacho No. 016 de 2021, diligenciado por la Señora Inspectora Municipal de Policía de La Mesa (Cundinamarca), y el resultado déjese en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7aa172c6785811919e3fd3d62a995107976dd90fe546ef63b9c54d23231f394**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	CAMPO ELÍAS NIÑO RICO
Demandado	LUZ MERY PARRA MARTÍNEZ
Radicación:	253864003001 2017-00381 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por CAMPO ELÍAS NIÑO RICO contra LUZ MERY PARRA MARTÍNEZ, por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a la demandada.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b738175c49230861d48d7757f12aea58c94d9775531b848f869a5f403e3e1fa**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	DIONISIO AVILA
Demandado	CLAUDIA PATRICIA PEREZ TOLEDO y OTROS
Radicación	252864003001 2018-00401-00
Decisión	Fija Fecha inspección

Téngase en cuenta que se ha verificado el cumplimiento de lo dispuesto en Auto del 6 de Marzo de 2020 en relación con la vinculación al proceso de los señores JAIRO ENRIQUE y GRACIELA MILLÁN BRAND, y que los curadores ad-lítem designados para representar a los herederos determinados de SOFIA MILLÁN BRAND y demás indeterminados presentaron contestación de la demanda sin formular medios exceptivos (folios 304 y 376 respectivamente).

Por lo tanto, siguiendo el ritual del numeral 9 del artículo 375 del CGP se procede a señalar el **día primero (1º) de noviembre de 2022, a las 9 a.m.**, para realizar la diligencia de Inspección Judicial. Se hace la prevención de que, en caso de considerarse pertinente, en la diligencia se adelantarán las actuaciones adicionales conforme lo señala el inciso 2 del ordinal del 9 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se decretan la siguientes **PRUEBAS**:

1 PARTE DEMANDANTE

1.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

1.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de los señores AMPARO CARDENAS, SANDRA JEANNETTE ÁVILA DÍAZ, MARTHA GÓMEZ SÚAREZ, CLAUDIA EDITH ROJAS ARIAS, CARLOS ALIRIO BOHORQUEZ Y LUIS ANTONIO ROMERO, quienes serán citados por la parte interesada.

Se advierte a los interesados que, en virtud de lo dispuesto en el Art. 392 del CGP, no es admisible recibir más de dos testimonios sobre los mismos hechos.

2 PARTE DEMANDADA CLAUDIA PATRICIA PERÉZ TOLEDO

2.1. DOCUMENTAL: Todos y cada uno de los documentos arrimados

al libelo genitor sinperjuicio de la valoración que al momento del fallo se le dé a cada uno de ellos.

2.2. TESTIMONIAL: Bajo los presupuestos legales y con la finalidad a la que alude la probanza recíbase las declaraciones de las señoras ADELA REAL PAZ Y GLORIA LUCÍA OCAMPO, quienes serán citados por la parte interesada.

3. CURADORES AD-LITEM:

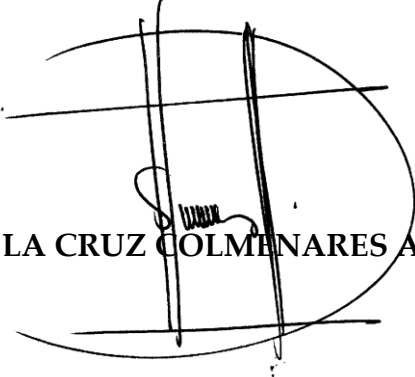
No solicitaron pruebas adicionales.

3. DE OFICIO

3.1 DOCUMENTAL. A costa de la demandante, alléguese la ficha predial del inmueble objeto de usucapión, la que deberá ser presentada con anterioridad a la fecha programada para la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2dba57ebd649697ac571c9c5a14e2c8970c154fcb91333635319a6bdf1738c3**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	INVERSIONES COFINARCE LTDA
Demandado	OSCAR SAUL FORERO GONZÁLEZ Y OTRO
Radicación:	253864003001 2019-00245 00
Decisión:	Termina Proceso

De conformidad con lo manifestado, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Declarar terminada la presente ejecución, promovida con apoderado judicial por INVERSIONES COFINARCE LTDA contra OSCAR SAUL FORERO GONZÁLEZ Y MARTHA CRISTINA RIVEROS MUÑOZ por pago total de la obligación.
2. En consecuencia, se cancelan las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése y entréguese al ejecutante.
3. Decrétase el desglose de los documentos presentados para el recaudo ejecutivo y de ellos hágase entrega a los demandados.
4. En firme este proveído archívese el expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a465242a0fd0b14e3bc86ce6ec42f34b8ea975c67d65c79a695d82db65fff27**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL HATO GRANDE
Demandado	JAVIER GUTIERREZ CORTÉS
Radicación:	253864003001 2019-00322 00
Decisión:	Termina Proceso

Revisado el expediente se encuentra que la apoderada de la parte actora presentó liquidación de crédito con corte a 31 de Marzo de 2022 (folio 110-112), siendo modificada oficiosamente por el despacho, que las aprobó mediante proveído del 01 de Junio de 2022. Una vez descontado el valor de los depósitos judiciales constituidos se determinó que el valor adeudado correspondía a UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 1.341.138,56.00).

El procurador del demandado allega solicitud de terminación de la lid anexando constancia de la constitución de depósito judicial con destino al proceso por el valor relacionado en el inciso anterior, ante lo cual la parte actora manifestó que aunque se realizó el pago, este solo fue hasta el mes de Marzo, por lo que quedarían pendientes los meses de Mayo a Julio.

CONSIDERACIONES

Consagra en Art. 431 del CGP, que al tratarse de prestaciones periódicas, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; así se incluyó en el auto que libró mandamiento de pago cuando se consagró en el ordinal 2 “...Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que se acusen a partir de la presentación de la demanda, más los intereses moratorios que se causen **y hasta cuando su pago se verifique** (...)”

Por su parte, enseña el artículo 461, ibidem, en su segundo inciso, que “Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Acorde con lo expresado, el demandado omitió presentar la liquidación, debidamente actualizada, en orden a obtener la terminación del proceso, dado

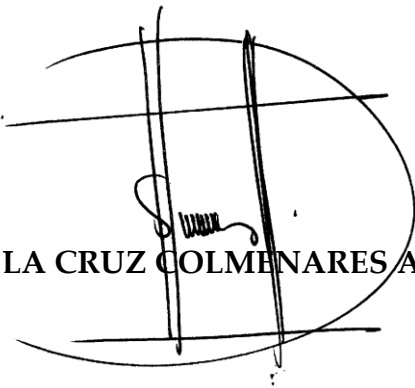
que la norma le impone la obligación de allegar título judicial acorde con la liquidación que presente y no con la que se encuentre en firme. En consecuencia, le asiste razón a la contraparte al mostrar su inconformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado no accede a terminar el proceso por pago, en las actuales circunstancias, y requiere al demandado para que se sujete a las prescripciones legales en orden a lograr su aspiración.

De otro lado, se ordena la entrega a la parte actora de los dineros consignados, hasta concurrencia de la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0d2bde6d32f426b8f83e8f399db8b6ccbffd84ca4d48b38cd61652053d5303**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	SANDRA CECILIA MUÑOZ SÁNCHEZ
Demandado:	HEREDEROS DE GUILLERMO BARRERO
Radicación	252864003001 2020-00323-00
Decisión	Reconoce Personería

Se RECONOCE personería a ENRIQUE CAICEDO BELTRAN, identificado con C.C. 17.313.824 y TP 75.763, abogado, para actuar en representación de ANA LEONOR BARRERO PUERTO y JOSE GUILLERMO BARRERO PUERTO, en los términos y para los efectos estipulados en el poder conferido.

Como quiera que el Art. 2 de la ley 2213 de 2022 autoriza el uso de tecnologías de la información en la gestión y trámite de los procesos judiciales a fin de facilitar y agilizar el acceso a la Justicia, por secretaría, compártase el expediente digital a la dirección electrónica suministrada por el procurador judicial.

Se indica que los demandados toman el proceso en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca362c53aaa8a8c36580dbfb810f7410edd264630da1ce430093cfe947323d62**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Verbal Especial
Demandante:	TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA
Demandado	PEDRO PABLO ÁVILA CORREA Y OTROS
Radicación	252864003001 2021-00022-00
Asunto	Notifica conducta concluyente/ Requiere documento

Revisada la actuación procesal encuentra el juzgado que la señora ELIZABETH AVILA CORREA contestó la demanda a través de procuradora judicial (Anexo 27); en tales condiciones, reunidas como se encuentran las exigencias contempladas en el Art. 301 del CGP, se entiende notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, con efectos a partir de a presentación del aludido escrito.

Por otro lado, en la contestación de la demanda que realiza el apoderado de los señores PEDRO PABLO AVILA CORREA y JAIRO AVILA CORREA informa de la existencia de negocios jurídicos relacionados con la venta de derechos de cuota entre los comuneros, teniendo en cuenta que reposan en el proceso contratos de promesa de venta, allegados el año pasado. Por ese motivo, se requiere al procurador judicial para que allegue certificado de libertad y tradición actualizado, que dé cuenta de las ventas y de su registro en la correspondiente dependencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812bcb1fb18619534eb56ecf8cd1d8e1e64462ae59e70412c18f326cd3b3e9a3**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión
Demandante:	ALEJANDRO NIVIA CASTRO
Radicación	252864003001 2022-00139-00
Decisión	Fija fecha inventario/ reconoce heredero

Acreditado como se encuentra el llamamiento hecho a las personas con vocación para intervenir, realizado en el registro nacional de personas emplazada, se considera cumplida la exigencia del inciso primero del art. 490 del CGP.

De conformidad con lo anterior, se procede a programar fecha para la celebración de la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes relictos de este sucesorio, señalando para tal efecto la **hora de las 9 a.m. del próximo diecisiete (17) de agosto.**

De otro lado, teniendo en cuenta que en folio cuatro (4) del Anexo uno (1) reposa documento que acredita la vocación hereditaria el juzgado RECONOCE como heredero a ALEJANDRO NIVIA QUINTERO, en calidad de hijo del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

Se RECONOCE a YENY LORENA BEDOYA URREA como apoderada judicial del señor ALEJANDRO NIVIA QUINTERO en los términos, efectos y facultades a que se contrae el poder.

Siguiendo con las directrices del CSJ en el acuerdo PSCJA2011567 del 27 de 2020 y C Seccional de la Judicatura en el acuerdo CSJCUA20-55 del 11 de Junio de 2020, se previene a los interesados y a los señores apoderados de la virtualidad de las audiencias, por lo que deberán informar con la debida anticipación, sus direcciones electrónicas y por este medio se les comunicara el respectivo link o aplicación con el ID de acceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6912419c4f6eb858b175838044ff6c6a8650452c1b3d15c118640a00051a1b**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LEIDY Y. CANTE MARTINEZ
Accionada	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	No.2538640030012022/00268-00
Decisión	Aclara Sentencia

1º. ASUNTO:

En sendos escritos, la accionada Administradora de Fondos y Pensiones y Cesantías Protección S.A, dentro del término de la ejecutoria, solicita aclaración y/o a adición del fallo adiado el 25 de julio último; a su vez, la actora allega una serie de documentos que guardan relación con la documentación que ha de presentar ante la AFP y la protesta ante Famisanar E.P.S por cuenta de la tardanza en la transcripción de las incapacidades.

Del primer punto, debe decirse que la aclaración surge específicamente en lo relacionado al límite temporal del pago de los subsidios por las incapacidades consecutivas extendidas a la señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ, siendo de resorte de la Aseguradora del Fondo de Pensiones las que cobijen hasta el día 540, y las posteriores (*día 541*) le corresponde asumir el pago nuevamente a la EPS.

2º. CONSIDERACIONES

Se informa al memorialista que por remisión del Art, 4º del Decreto 306 de 1992, las aclaraciones, correcciones y adición de las providencias, deberá invocarlas a través de los artículos 285 a 287 del C.G.P., dejando ver de manera puntual sobre qué versa cada una de ellas.

Analizado el texto de cada uno de los artículos, es el 285 de la ley adjetiva el que encaja al caso en estudio, bajo el postulado de que la sentencia puede ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella; dicha providencia no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán oponerse los que procedan contra la providencia de aclaración.

Con apego a la bitácora normativa traída a colación y los fundamentos del orden jurisprudencial primigeniamente analizados, resulta acertada la observación de la señora Representante Legal Judicial de la AFP, de manera tal que la decisión no se preste a ambigüedades ni vaguedades en su alcance, razón suficiente para que se atienda sin reparos las aclaraciones deprecadas y así se vera reflejado en la parte que sigue.

Debido a lo esbozado, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA (CUNDINAMARCA)**,

3º RESUELVE:

1º. ACLARAR el NUMERAL TERCERO de la sentencia fechada el veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), cuyo contenido quedará del siguiente tenor:

“NUMERAL TERCERO: En virtud de lo decantado, ORDENAR a la AFP Protección, el pago de los subsidios por las incapacidades extendidas de manera continua a la señora CANTE MARTINEZ, a partir del día 181 y hasta que el médico tratante así lo determine, a partir del día 07 de junio de 2022, pago supeditado a la entrega de la entrega de la documentación otrora relacionada.

El subsidio económico por las incapacidades que se extiendan por el médico tratante, de manera continua a la señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ, serán cancelados por el AFP Protección S.A. hasta el día 540; las que se originen a partir del día 541, serán reconocidas y pagadas por la EPS FAMISANAR”.

2º. La documentación presentada por la accionante, que obra en el anexo 23, remítase a FAMISANAR E.P.S. para que de manera diligente gestione lo relacionado con la transcripción de las incapacidades, óbice para el pago de los subsidios.

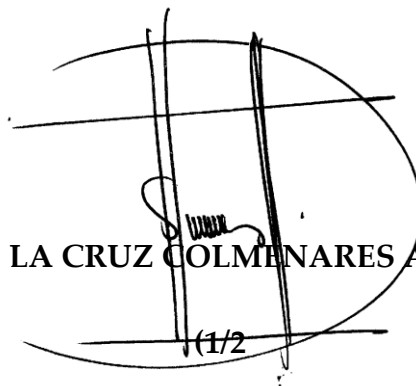
3º. Como quiera que prosperase la aclaración deprecada, no se da curso la impugnación de la decisión de instancia (*anexo 17*).

4º. Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.



(1/2)

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3a8eac8be434c903f01c3c4d31f873d31f2244c5c672cd423db2677be20aaa**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LEIDY Y. CANTE MARTÍNEZ
Accionada	PROTECCIÓN S.A.
Radicado	No.2538640030012022/00268-00
Decisión	Rechaza Demanda

Verificado el cumplimiento del ordinal cuarto de la providencia de esta misma fecha, ingrese al expediente al Despacho para proveer sobre el Incidente de Desacato propuesto por la señora LEIDY YOHANNA CANTE MARTINEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.
2/2

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74731f8d47bd0bace8f48b2e4998d07f1eb641b68a3f751b27df1b952ad3d59d**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCIÓN
Demandante:	BETTY CLARA PAOLOMINO CABELLO Y SILVIA JULIANA GONZALEZ PALOMINO
Demandado	ALIRIO SALDAÑA CRUZ
Radicación	252864003001 2022-00276-00
Asunto	Demanda

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) día, so pena de rechazo, se corrijan los siguientes defectos que se aprecian en la demanda y sus anexos:

1. No se presenta la prueba de la existencia del contrato de aparcería a que se contraen los hechos de la demanda, conforme a la remisión expresa que realiza el Art. 385 del CGP al Art. 384 Ibidem.
2. No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afdfba2243022a51438319af53d242da1899aabcdb153ca9557633b9afeff16**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	DORA ELSY MURILLO DÍAZ
Demandado	MARÍA CONSUELO GARCÍA FONSECA
Radicación	252864003001 2022-00282-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

De los documentos presentados con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la demandante y a cargo de la demandada. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss., del Código General del Proceso, el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DORA ELSY MURILLO DÍAZ, mayor y de esta vecindad, y a cargo de MARÍA CONSUELO GARCÍA FONSECA, avecindada en este municipio, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

1). **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$27.500.000.00)** por concepto de capital, representado en una letra de cambio.

2). Por los intereses de plazo calculados desde el once (11) de Septiembre de 2019 hasta el día once (11) de Septiembre de 2020, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

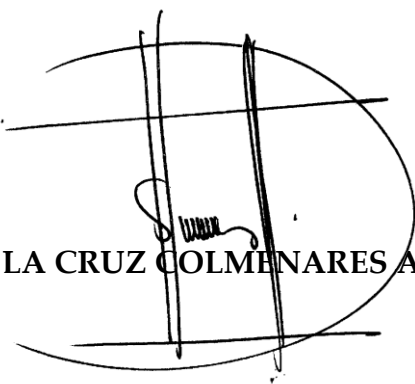
3). Por los intereses moratorios causados desde el doce (12) de Septiembre de 2020 hasta cuando su pago se verifique, liquidados de conformidad con el artículo 884 del código de Comercio, modificado por el artículo 111 d la Ley 510 de 1999. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del C. G. del Proceso y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

La señora DORA ELSY MURILLO DÍAZ actúa en nombre propio, dada la cuantía de la acción.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8833d05c574fd44edc120cb4c64f342a75e3d4aac2375b5c6d02ec97e6d2924**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA**

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, cuatro (04) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	MARIELA CAÑAS DE MANCERA Y OTRA
Demandadas:	ARCESIO MANCERA CAÑAS
Radicación	252864003001 2022-00283-00
Decisión	INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte que no allegó evidencia del cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénesse a JULIAN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO, abogado, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21feee3f467414ff7525c09fae1d2fde39aabca3cc9323b07e3b4f455026b3d9**

Documento generado en 04/08/2022 05:01:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	LEÓN CLARK ACEVEDO ROJAS
Accionada	ACUEDUCTO REGIONAL
Radicado	No.2538640030012022/00292-00
Decisión	Rechaza Demanda

Pospuso el Despacho la admisión de la acción constitucional hasta tanto el promotor aclarara la situación relacionada con el aspecto que dejó de responder la accionada, Acueducto Regional al derecho Petición, por el que se siente vulnerado.

Sin ninguna intervención susceptible de conjurar el yerro detectado, no es permitido pasar por alto la extensa memoria fotográfica y los mensajes de *whatsApp* que en tiempo hizo llegar, todo en un CD que radicó directamente en la dependencia Secretarial, que sin duda revelan que el fin perseguido por don LEÓN CLARK, en sus pretensiones es: *“la reparación de una cercas con postes nuevos e inmunizados, en madera de eucalipto, con alambre de púas nuevo, calibre 12 con cuatro cuerdas y 2,50 a 3.00 metros de distancia entre cada poste; que sea recogido el escombro la tierra y basura que dejaron sobre la vía y sean valorados por el juzgado los daños y perjuicios en bien ajeno que le fueron ocasionados a su propiedad”*, posición que da al traste con la esencia y naturaleza de la Acción de Tutela, pues se trata de una herramienta de protección de los derechos fundamentales, siempre y cuando no existan otros mecanismos de defensa, a no ser que se utilice de forma transitoria para evitar un perjuicio sea irremediable.

Bajo esas puntuales precisiones, se advierte de manera diáfana, que el aquí accionante reclama derechos de talante económico al sentirse perjudicado con la actuación de la accionada, al parecer, por el derribamiento de un muro de su propiedad, no siendo esta definitivamente la alternativa tras contar con variados instrumentos para hacer valer sus derechos, lo que constituye de plano un obstáculo insuperable para la procedencia de la tutela, pues este tipo de acciones no han sido concebidas como un medio para reemplazar o sustituir los procedimientos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, ni mucho menos para debatir asuntos propios de un trámite policivo o ante un juez natural.

Huelga destacar que no aparece argumento alguno que declare la existencia de un perjuicio irremediable, que pueda llevar a este estrado judicial a realizar un estudio diferente.

Con estas sencillas consideraciones y como de hecho los anexos presentados no satisfacen la falencia mencionada en el auto de trámite, se ha rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

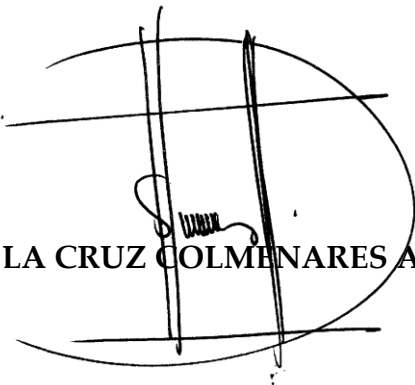
RESUELVE:

1º. **RECHAZAR** la Acción Constitucional de Tutela, como quiera que no fue subsanada, en los términos a que se contrajo el auto de calificación.

2º. Notificar al extremo accionante por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42170e4dbdbe90cd955e133e331a3a74313bcaea6d84767a0707b094047e47d5**

Documento generado en 04/08/2022 05:26:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>